



RESOLUCIÓN RECURSO DE REVISIÓN

CONSEJO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL: Guatemala doce de diciembre de dos mil diecisiete. _____

Para resolver se trae a la vista la solicitud formulada por la licenciada **AMARILIS ACEVEDO RODRIGUEZ**, con fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, presentada en la Secretaría de este Consejo el siete de diciembre del año en curso, mediante la cual plantea Recurso de Revisión en contra de la negativa de proporcionar la información pública solicitada según indica a través del memorial de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, dirigido al Instituto de la Defensa Pública Penal.

ANTECEDENTES:

IMPUGNACIÓN: El seis de diciembre de dos mil diecisiete, la licenciada **AMARILIS ACEVEDO RODRIGUEZ**, presenta recurso de REVISIÓN ante el Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, en contra de la negativa de proporcionarle la información requerida según lo manifiesta en el memorial de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, el cual fue recibido por la Secretaría del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal el siete de diciembre del presente año, en dicho memorial la peticionaria expresa que presentó un memorial dirigido al Instituto de la Defensa Pública Penal, el que fue recibido el diecisiete de noviembre del presente año, en el mismo requiere información concerniente a la función y los informes que prestó al Instituto de la Defensa Pública Penal, sin que a la fecha se le haya entregado la información requerida. Es oportuno hacer mención que en el referido memorial la peticionaria indica en los apartados de pruebas y la petición respectiva, que acompaña el memorial que presentó ante el Instituto de la Defensa Pública Penal, el cual no se adjuntó al memorial respectivo. Asimismo, la interesada, en el referido memorial, no señala el lugar para recibir notificaciones.

siendo este uno de los requisitos indispensables que debe contener la solicitud para interponer el recurso de revisión correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que en respeto al derecho constitucional de petición, la administración pública debe dar el trámite correspondiente a las peticiones que se le formulen y dar una respuesta basada en ley, a los peticionarios.

CONSIDERANDO:

Que al analizar la petición formulada por la licenciada **AMARILIS ACEVEDO RODRIGUEZ**, al tenor de lo estipulado por el Artículo 38 del Decreto No. 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, se establece con claridad meridiana que el procedimiento para el acceso a la información pública se inicia mediante solicitud verbal, escrita o vía electrónica que deberá formular el interesado al sujeto obligado, **a través de la Unidad de Información**, requisito omitido por la interesada, en virtud que según ella indica presentó un escrito ante el Instituto de la Defensa Pública Penal, ello se comprueba con el informe proporcionado por el Licenciado Ramón Augusto Zetina Méndez, Responsable de la Unidad de Información Pública, mediante oficio No. 047-2017 de fecha ocho de diciembre del año en curso, en el que se indica que: "se buscó en el archivo y en los correos recibidos y no se encontró ninguna solicitud", que haya efectuado la licenciada Amarilis Acevedo Rodríguez, en dicha Unidad. Adicionalmente, en el memorial que contiene el intitulado recurso de revisión de la peticionaria, la interesada no señala lugar para recibir notificaciones tal y como lo preceptúa el Artículo 57 de la Ley precitada, en consecuencia, la presente



resolución, deberá notificarse a través de la página web del Instituto de la Defensa Pública Penal. Por lo expuesto, se determina que este órgano colegiado, no puede entrar a conocer el recurso planteado, puesto que no se cumplen los presupuestos legales en lo que se sostiene dicho recurso.

POR TANTO:

El Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1, 23 y 24 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal; 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial y 1, 2 y 12 de la Constitución de la República de Guatemala, **RESUELVE:** I). No se entra a conocer la solicitud formulada por la licenciada **AMARILIS ACEVEDO RODRIGUEZ**, con fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, mediante la cual plantea recurso de revisión en contra de la negativa a proporcionarle información pública, por las razones expuestas en la parte **considerativa** de la presente resolución. II) **NOTÍFIQUESE A TRAVÉS DE LA**

PÁGINA WEB DEL IDPP.


M.Sc. Raúl René Robles de León


Msc. Nester Mauricio Vásquez Pimentel


Lic. Héctor Ricardo Echeverría Méndez


Licda. Nydia Lissette Arévalo Flores de Corzantes


Licda. María del Carmen Baldizón

